

	PAGINA		PAGINA
difica la Resolución-particular otorgada a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la fabricación mixta de turbinas hidráulicas reversibles de potencia máxima 142 MW (P. A. 84.07) con destino a la central de Villarino.	13039	«Instalaciones de climatización: Radiación» (Conclusión.)	12985
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO		Resolución de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid por la que se convoca concurso-oposición libre para cubrir nueve plazas vacantes en la Escala de Delineantes de dicho Organismo.	13020
Orden de 4 de junio de 1975 por la que se establece la estructura orgánica del Servicio Público Centralizado «Exposiciones, Congresos y Convenciones de España (E. C. C. E.)»	12984	MINISTERIO DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO	
Resolución de la Subsecretaría de Turismo por la que se concede el premio «Vega-Inclán, 1974».	13039	Orden de 2 de junio de 1975 por la que se resuelve la primera fase del concurso convocado por Orden de 6 de diciembre de 1974 para la concesión de beneficios en el Gran Área de Expansión Industrial de Galicia.	13039
Resolución del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición para ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Prensa por la que se hace público el resultado del sorteo para el orden de actuación de los opositores y se convoca a los mismos para la práctica del primer ejercicio.	13020	Orden de 2 de junio de 1975, complementaria de la de 18 de septiembre de 1974, que resolvió el concurso convocado por la de 15 de enero de 1974, para la concesión de beneficios en los Polos de Desarrollo Industrial.	13040
MINISTERIO DE LA VIVIENDA		ADMINISTRACION LOCAL	
Orden de 18 de mayo de 1975 por la que se aprueba la Norma Tecnológica de la Edificación NTE-ICR/1975,		Resolución de la Diputación Provincial de Segovia referente al concurso de méritos para la provisión en propiedad de la plaza de Viceinterventor de Fondos de la Corporación.	13021

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE TRABAJO

12642 *ORDEN de 4 de junio de 1975 por la que se modifican los artículos 16, 33, 37, 38, 46, 47, 48, 53, 77, 83 y 89 de la vigente Ordenanza de Trabajo en el Comercio, de 24 de julio de 1971.*

Ilustrísimos señores:

Vista la modificación de la Ordenanza de Trabajo en el Comercio, de 24 de julio de 1971, elaborada a instancia de la Organización Sindical, con los asesoramientos reglamentarios, Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Trabajo y en uso de las facultades conferidas en la Ley de 16 de octubre de 1942, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aprobar el texto elaborado por la Dirección General de Trabajo que contiene las modificaciones de la Ordenanza de Trabajo en el Comercio, aprobada por Orden de 24 de julio de 1971.

Segundo.—Señalar como fecha de entrada en vigor del mismo la del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones fueran precisas para interpretar y aplicar la mencionada Ordenanza con las modificaciones que se aprueban por la presente Orden.

Cuarto.—Disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Orden y de las modificaciones que por ella se aprueban.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 4 de junio de 1975.

SUAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo.

A N E X O

Modificaciones de diversos artículos de la Ordenanza Laboral de Comercio, aprobada por Orden de 24 de julio de 1971, cuya redacción será la siguiente:

Artículo 16.—El último párrafo del apartado o), Aprendiz, queda redactado en el siguiente sentido:

Hasta cinco dependientes o Ayudantes, dos Aprendices; de cinco a diez Dependientes o Ayudantes, tres Aprendices; de diez Dependientes o Ayudantes en adelante, el 20 por 100. A efectos del número de Aprendices que se consignan en el

párrafo anterior, los que por haber cumplido el período de aprendizaje y, en virtud de lo dispuesto en el presente apartado hubiesen pasado a la categoría de Ayudantes, se computarán a efectos de dicho número en tanto no se hayan producido vacantes en la plantilla del personal mercantil.

Artículo 33. Cesas.—El personal comprendido en la presente Ordenanza que se proponga cesar voluntariamente en el servicio de una Empresa habrá de comunicarlo al Jefe de ésta, al menos, con quince días de anticipación a la fecha en que se haya de dejar de prestar servicio.

El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de preavisar con la indicada antelación dará derecho a la Empresa a descontar de la liquidación del mismo el importe del salario de un día por cada día de retraso en el aviso.

Artículo 37. El salario base de los trabajadores comprendidos en esta Ordenanza, entendido como la parte de la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, sin atender a las circunstancias determinantes de sus complementos, será el establecido o que pueda establecerse para cada categoría profesional en virtud de Convenios Colectivos Sindicales.

En el mes de febrero de 1976 se publicará tabla salarial para aquellas Empresas que en dicha fecha no estén incluidas en el ámbito de aplicación de algún Convenio Colectivo Sindical.

Artículo 38. Aumentos periódicos por tiempo de servicio.—El párrafo primero de este artículo queda redactado en la forma siguiente:

El personal comprendido en la presente Ordenanza percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del 5 por 100 del salario base correspondiente a la categoría en la que está clasificado.

Artículo 46. La jornada máxima legal de trabajo para el personal comprendido en la presente Ordenanza será de cuarenta y cuatro horas semanales, sin que la jornada diaria pueda exceder de nueve horas. No obstante, se respetarán las jornadas inferiores que en todos los grupos profesionales de determinada clase de establecimientos o sólo por los de ciertos grupos profesionales pudieran venir establecidas por disposición legal o costumbre inveterada.

Artículo 47. El apartado b) de este artículo queda redactado en el siguiente sentido: Los porteros y vigilantes no comprendidos en el caso que antecede podrán trabajar hasta un máximo de setenta y dos horas a la semana, con abono a prorrata de su jornal, horario, de las que excedan de cuarenta y cuatro.

Artículo 48. La fijación de los horarios de trabajo del personal es facultad de la dirección de la Empresa, que los establecerá previo informe del Jurado de Empresa o Enlaces Sindicales, sin más limitaciones que las fijadas por la Ley. Los horarios serán autorizados por la autoridad laboral y los cuadros horarios visados por la Inspección de Trabajo.

Artículo 53. Todos los trabajadores disfrutarán anualmente

de unas vacaciones retribuidas con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Tendrán una duración de treinta días naturales, independientemente de la categoría profesional de cada trabajador.

2.ª Las vacaciones se disfrutarán en la época que, de común acuerdo fijen el trabajador y el empresario, dando preferencia al personal por orden de antigüedad.

Caso de no haber acuerdo en cuanto a la época del disfrute de las vacaciones, podrá acudir a la Magistratura de Trabajo para que fije la fecha en que se habrán de disfrutar, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Contrato de Trabajo.

3.ª Cuando un trabajador cese en el transcurso del año, tendrán derecho a la parte proporcional de las vacaciones en razón al tiempo trabajado.

Artículo 77. El párrafo primero de este artículo quedará redactado en la forma siguiente:

Las Empresas comprendidas en la presente Ordenanza de Trabajo que ocupen cincuenta trabajadores, como mínimo, vendrán obligadas, en el plazo de tres meses, contados desde el día siguiente a la inserción de estas normas en el «Boletín Oficial del Estado», a redactar un proyecto de Reglamento de Régimen Interior, que habrá de seguir el mismo orden de materias de la Ordenanza, adaptando las reglas de ésta a la peculiar organización del trabajo.

Artículo 83. El párrafo segundo de este artículo queda redactado en la siguiente forma:

En compensación de aquellos gastos cuya justificación no resulte posible, el personal tendrá derecho, además, a una dieta de 110 y 180 pesetas diarias, respectivamente, según que el desplazamiento sea por media jornada o completa.

Artículo 89. *Ayuda por defunción.*—En caso de fallecimiento del trabajador, con un año al menos perteneciendo a la Empresa, queda ésta obligada a satisfacer a su derechohabiente el importe de dos mensualidades, iguales cada una de ellas a la última que el trabajador percibiera, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

12643

ORDEN de 4 de junio de 1975 por la que se desarrolla el Decreto 693/1975, de 3 de abril, sobre el Plan de Actualización y Regulación del Sector Textil de Proceso Algodonero.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 693/1975, de 3 de abril, por el que se aprueban las normas del Plan de Actualización y Regulación del Sector Textil de Proceso Algodonero, faculta en su artículo 23 a los Ministerios interesados para dictar, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, previo informe de las Comisiones Industrial y Laboral, las disposiciones que consideren necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto en dicho Decreto se establece.

Al estar condicionada la vigencia del citado Plan a que el propio sector haga frente a sus obligaciones financieras o, cuando la Administración, de oficio o a petición del mismo sector, y a la vista de las circunstancias sectoriales, lo considere pertinente, se estima necesario escalonar convenientemente los plazos durante los cuales las Empresas interesadas pueden acogerse al mismo, a fin de analizar las tres citadas circunstancias, de forma que la Comisión Industrial pueda resolver sobre las mismas, según la petición que éstas contengan.

Por otra parte, al determinarse en los puntos 1 y 2 del artículo 1.º del citado Decreto la posibilidad de solicitar acogerse al Plan según se pretenda el cierre definitivo, total o parcial, de las instalaciones o la suspensión temporal de la actividad, se hace igualmente necesario determinar los distintos procedimientos para canalizar las solicitudes.

En su virtud, este Ministerio, previo informe favorable de las Comisiones Industrial y Laboral, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Solicitudes de cierres definitivos, totales o parciales:

1. Las Empresas que deseen acogerse a esta modalidad presentarán las solicitudes de cierres definitivos, totales o parciales, en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria correspondiente al emplazamiento de sus instalaciones, dirigidas

a la Comisión Industrial del Plan de Actualización y Regulación del Sector Textil de Proceso Algodonero, acompañándose en cada caso, de acuerdo con los términos que se establecen en el número segundo de la presente Orden, de una Memoria por cuadruplicado, en la que se especificará el plan propuesto. Caso que la Empresa tenga instalaciones en distintas provincias y la petición afecte a varias de ellas, la solicitud y documentación se presentará en la Delegación correspondiente a la provincia donde radiquen las instalaciones de mayor entidad, y se adjuntarán dos ejemplares más por cada provincia a las que comprenda la petición.

2. Recibida la petición, la Delegación Provincial examinará la documentación presentada y, de observarse la omisión de algún requisito de los que se detallan en el número segundo de esta Orden, requerirá al peticionario para que lo subsane en el plazo de diez días, con apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivará la solicitud.

3. Completada la documentación, la Delegación Provincial, en el plazo de tres días, remitirá un ejemplar a la Delegación Provincial de Trabajo y, en caso de afectar la petición a otra u otras provincias, otro a cada una de las Delegaciones Provinciales de este Ministerio y a la de Trabajo respectiva, y dos ejemplares a la Gerencia del Plan, la cual también, en el plazo de tres días, remitirá un ejemplar a la Dirección General de Industrias Químicas y Textiles. Un ejemplar quedará en cada Delegación Provincial para su constancia e informe a la Comisión Industrial, según las instrucciones que marque la indicada Dirección General; dicho informe será emitido ineludiblemente en el plazo de quince días.

Segundo.—La Memoria constará de las siguientes partes:

- I. Datos generales.
- II. Datos industriales.
- III. Datos financieros.
- IV. Datos laborales.
- V. Plan que se propone.
- VI. Planes anteriores.

En cada uno de estos apartados deberá hacerse constar como mínimo los siguientes datos:

I. Datos generales

1. Razón social. Domicilio social de la Empresa. Teléfono. Persona o personas que legalmente las represente.
2. Actividad o actividades de la Empresa. Artículo que produce o fabrica.
3. Centros de trabajo existentes. Emplazamientos de cada uno de ellos. Persona o personas que ostentan la representación de la Empresa. Actividad.
4. Situación actual de la Empresa: Exposición breve y concisa del historial de la misma, señalando los cambios más importantes habidos desde su iniciación, y especialmente de las instalaciones objeto de la petición y su situación actual, ritmo de producción; si está en crisis o paro temporal, etc., adjuntando la documentación justificativa.
5. Elementos productivos: Resumen de los distintos elementos productivos por cada centro de trabajo y sus características esenciales; maquinaria de preparación y auxiliares.
6. Plantilla actual: Detallar, para cada centro de trabajo, el total de la plantilla, agrupada en directivos, técnicos titulados, mandos intermedios, administrativos, sección mercantil, obreros máquina, mano de obra auxiliar y complementaria que figuren en nómina.
7. Objeto de la petición: Cierre total o parcial, indicando qué centros o parte de ellos desaparecen; resumen de los elementos productivos, de preparación o auxiliares que desaparecerán y plantilla del personal afectado.

II. Datos industriales para cada centro de trabajo

1. Generales: Localidad y número de habitantes; persona que ostenta la representación del centro; emplazamiento.
2. Maquinaria.
 - 2.1. Relación detallada de la maquinaria: Clase de máquinas, cantidad, antigüedad, características técnicas, mejoras o modificaciones introducidas, estado actual, valor real y contable de la misma.
 - 2.2. Resumen por cada centro de trabajo.
 - 2.3. Resumen total de la Empresa.
3. Producciones.
 - 3.1. Productos fabricados (descripción detallada).
 - 3.2. Cálculo de la producción teórica por centro de trabajo.
 - 3.3. Producciones reales en los dos últimos años y en los meses transcurridos del año en que se presenta la solicitud.